

✱ 16 III-1778 149 149

REAL DECRETO

DE DIEZ Y SEIS DE MARZO

DE 1778.

POR EL QUE HABILITA S. M.
el Puerto de los Alfaques de Tortosa, y el
de Almería, para el Comercio libre à In-
dias, bajo los mismos terminos y circunstan-
cias que los demás comprehendidos en
el Real Decreto de Febrero del

Vol: 64
Nº : 17 17
Año: 1778
Real Decreto.
Foj: 3

DE ORDEN DE S. M.

EN MADRID:

En la Imprenta de Pedro Marin, año 1778.

149

16 * III-1778 149 149

REAL DECRETO

DE DIEZ Y SEIS DE MARZO

DE 1778.

POR EL QUE HABILITA S. M.
el Puerto de los Alfaques de Tortosa, y el
de Almería, para el Comercio libre à In-
dias, bajo los mismos terminos y circunstan-
cias que los demás comprehendidos en
el de los de Febrero del
mismo año.



DE ORDEN DE S. M.

EN MADRID:

En la Imprenta de Pedro Marin, año 1778.

149

450
150

✱

POR mi Real Decreto de dos de Febrero proximo pasado, resolví ampliar la concesion del comercio libre contenido en el de diez y seis de Octubre de mil setecientos sesenta y cinco, instruccion de la misma fecha, y demas resoluciones posteriores, que solo comprehendieron las Islas de Barlovento, y Provincias de Campeche, Santa Marta, y Rio del Hacha, incluyendo la de Buenos-Ayres, con internacion por ella à las demas de la America Meridional, y extension à los Puertos habilitados en las costas de Chile, y el Perú, mejorando en beneficio universal de mis Dominios de España, y America, las condiciones de aquella gracia; y habilitando para este comercio, los Puertos de Sevilla, Cadiz, Malaga, Alicante, Cartagena, Barcelona, Santander, Coruña, y Gijon del continente; y el de Palma, y Santa Cruz de
Te-


150

Tenerife, por lo respectivo à las Islas de Mallorca, y Canarias, segun sus particulares concesiones. Y siendo mi Real animo, que todos mis vasallos participen con la comodidad y ventajas posibles de las gracias, y alivios que tuve à bien dispensarles por mi citado Decreto de dos de Febrero, y la Real Cedula de diez y seis del mismo, que incluye el Arancel de derechos señalados à los Escribanos de Registros de los Puertos de Indias; y considerando lo conducente que es à este intento, facilitar la salida de frutos, y efectos' del Reyno de Aragon; y que los de Granada, y Murcia logren mas proporciones al mismo fin: he venido en habilitar tambien para el referido comercio libre à Indias, el Puerto de los Alfaques de Tortosa, y el de Almería, bajo los mismos terminos, y circunstancias que los demas de la Peninsula, comprehendidos en mi anterior Decreto de dos de Febrero ultimo, y que en éste se nominan.

151
157

nan. Tendreislo entendido, y dareis las ordenes que os tocan para su cumplimiento ; pasando al mismo efecto copias de este mi Real Decreto al Ministerio de Hacienda, y à los Tribunales, y Jueces de estos Dominios, y los de Indias. Señalado de la Real mano de S. M. en el Pardo à diez y seis de Marzo de mil setecientos setenta y ocho.= A Don Josef de Galvez.

Es copia del original que S. M. me ha dirigido.



157